

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-87/2020 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

ARGENTINA ES RESPONSABLE POR LA FALTA DE PROTECCIÓN JUDICIAL DEL DERECHO A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFATORIAS QUE ASEGUEN LA SALUD DEL TRABAJADOR

San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2020. - En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Spoltore Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial, y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren la salud del señor Victorio Spoltore, ya que no se le garantizó el acceso a la justicia, la protección judicial y garantía judicial en su búsqueda de una indemnización por una posible enfermedad profesional. Como consecuencia de esto, la Corte concluyó que Argentina es responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención y del artículo 26, en relación con los artículos 8, 25 y 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Victorio Spoltore.¹

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

El señor Victorio Spoltore trabajaba en una empresa privada y sufrió dos infartos, por lo que se le reconoció que tenía un 70% de incapacidad. Posteriormente presentó una demanda laboral "por indemnización emergente de enfermedad profesional" contra su empleador, cuyo procedimiento se dilató en el tiempo.

Ante la Corte Interamericana, el Estado reconoció que existió una duración excesiva del proceso judicial, lo cual implicó una violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial del señor Spoltore.

En su Sentencia, la Corte señaló que los trabajadores tienen derecho a realizar sus labores en condiciones que prevengan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En este sentido, la Corte reiteró que los derechos laborales y el derecho a la seguridad social incluyen la obligación de disponer de mecanismos adecuados de reclamo para solicitar una reparación o indemnización cuando se está frente a su violación, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, tanto en el ámbito público como privado de las relaciones laborales. Esto también es aplicable al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren la salud del trabajador.

En razón de las violaciones encontradas, la Corte ordenó medidas de reparación.

¹ Debido a las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia COVID-19, esta Sentencia fue deliberada y aprobada a través de una sesión virtual, utilizando medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corte.

Los Jueces [Patricio Pazmiño Freire](#) y [Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot](#) dieron a conocer sus votos individuales concurrentes. Los Jueces [Eduardo Vio Grossi](#), [Humberto Antonio Sierra Porto](#) y [Ricardo Pérez Manrique](#) dieron a conocer sus votos individuales disidentes.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.


El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.


Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

 (506) 2527-1600

 www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr

 Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,
San Pedro, San José, Costa Rica.